



**INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO QUITO**
Excelencia en Educación Superior

REGLAMENTO DE ASEGURAMIENTO INTERNO DE LA CALIDAD



Noviembre, 2022

De Quito, somos EL Quito



Av. Cristóbal Colón E4-82 y 9 de Octubre, Quito 170515



0961473108



INFO@ITQ.EDU.EC

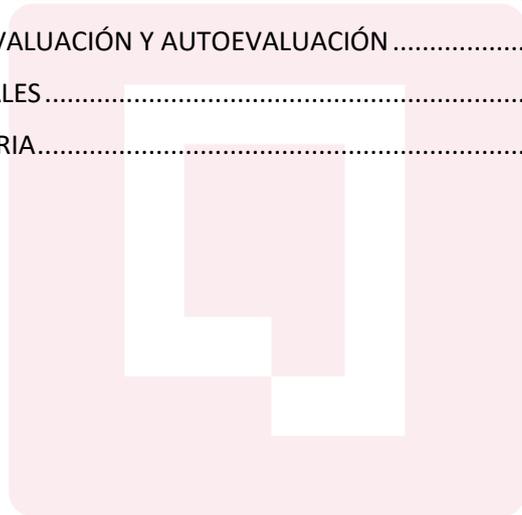


WWW.ITQ.EDU.EC



Contenido

CONSIDERANDO	3
CAPÍTULO I	6
DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN INTERNA Y GESTIÓN DE LA CALIDAD	6
CAPÍTULO II	8
DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN INTERNA Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD (CEI)	8
CAPÍTULO III	7
DE LA UNIDAD DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD (UAIC)	7
CAPÍTULO V	10
DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTAMENTOS INSTITUCIONALES EN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN INTERNA Y GESTIÓN DE LA CALIDAD	10
CAPÍTULO VI	12
DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN Y AUTOEVALUACIÓN	12
DISPOSICIONES GENERALES	13
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	14





El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Quito:

CONSIDERANDO

Que, el artículo 350 de la Carta Fundamental del Estado determina: “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 355 de la Norma Suprema dispone: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece: El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global (...);

Que, el artículo 93 de la LOES determina: “El principio de calidad establece la búsqueda continua, autorreflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos

Que, el artículo 94 de la Ley en mención se refiere al Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad, el mismo que tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la LOES, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior;

Que, en el referido artículo se determina que el Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos;





Que, el artículo en mención establece que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 95 de la Ley antes referida establece: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiendo que el fin último es la calidad y no la acreditación. Los criterios y más instrumentos para el aseguramiento de la calidad serán establecidos de acuerdo a lo previsto en el Artículo 93 de esta ley, el nivel y la modalidad de la educación, así como al proceso de acceso y relación con el sistema nacional de educación, las acciones para la permanencia, movilidad y titulación; se referirán fundamentalmente al ambiente de aprendizaje, al proceso de formación e innovación pedagógica y a los resultados del aprendizaje. Estos instrumentos buscarán la mejora continua de la calidad de la educación superior y se establecerán con una vigencia de al menos tres años, período durante el cual no podrán ser modificados; consecuentemente, los procesos de acreditación considerarán únicamente criterios, estándares y las ponderaciones que hayan sido puestos en vigencia al menos tres años antes de la evaluación externa”;

Que, el artículo 96 de la LOES prescribe: El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior”;

Que, el Plan de Mejoramiento con fines de Acreditación de la calidad se lo establece el artículo 96.1 de la Ley en mención: “Cuando una institución de educación superior, una carrera o programa no sea acreditada por no cumplir los requisitos establecidos para la evaluación del entorno de la calidad, el Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior dispondrá a la institución la formulación e implementación de un plan de mejoramiento de hasta tres años que contará con el acompañamiento de este organismo, luego de lo cual se procederá a realizar una nueva evaluación externa. De persistir el incumplimiento de los criterios y estándares se dispondrá el cierre de la institución, carrera o programa según corresponda. Para la acreditación de carreras se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la evaluación del entorno y de los resultados del aprendizaje”;

Que, el artículo 97 de la Ley indicada dispone: “La cualificación académica de las instituciones de educación superior, carreras y programas será el resultado de la evaluación efectuada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior sin fines de acreditación y en función de la naturaleza y particularidades de cada una de éstas. Hará referencia al cumplimiento de su misión, visión, fines y objetivos, en el marco de los principios de calidad, pertinencia e integralidad. La cualificación académica se realizará mediante un ordenamiento de las instituciones, carreras y programas de acuerdo a una metodología que incluya criterios y objetivos medibles y reproducibles de carácter nacional e internacional”;





Que, el artículo 15 del Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación para institutos y conservatorios superiores establece: “La evaluación externa de los Institutos y Conservatorios Superiores comprende: a) Entrega y análisis de la información de los ICS; b) Visita in situ; e, c) Informes de evaluación.”;

Que, el artículo 16 del Reglamento citado en el considerando que antecede prescribe: “La entrega de información por parte de los ICS marca el inicio del proceso de evaluación externa, la cual se realizará a través de la plataforma informática habilitada para el efecto, conforme con lo establecido en el modelo de evaluación externa y en el cronograma de evaluación.”;

Que, el artículo 17 del Reglamento ibidem establece: “El equipo técnico del CACES verificará que la información entregada por los ICS se encuentre completa y, de ser el caso, solicitará que se entregue la información faltante en el término de cuatro días, utilizando para el efecto la plataforma informática. El incumplimiento de esta solicitud no dará lugar a la interrupción del proceso de evaluación. Una vez verificada la información entregada por los ICS, el CACES pondrá a disposición de los comités de evaluación externa la información para su análisis, conforme con lo establecido en el cronograma de evaluación. La veracidad, completitud y confiabilidad de la información será responsabilidad de los ICS, conforme los términos y condiciones contemplados en la plataforma informática, los cuales deberán ser aceptados para proceder con la carga de información”;

Que, el artículo 18 del Reglamento ibidem determina: “Los comités de evaluación externa realizarán el análisis de toda la información aportada por los ICS a través de la plataforma informática, según lo establecido en el modelo de evaluación externa, y elaborarán un informe que servirá como insumo para la realización de la visita in situ.

Los comités de evaluación externa identificarán los aspectos que ameriten mayor profundización o aclaración durante la visita in situ. Los comités de evaluación externa en conjunto con el o los servidores técnicos del CACES elaborarán la agenda de esta visita in situ, que será consensuada con los ICS.”;

Que, el artículo 22 del Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación para institutos y conservatorios superiores establece: “El comité de evaluación externa de ICS, con el apoyo de los servidores técnicos del CACES, elaborará un informe borrador basado en el análisis de toda la información recabada en el proceso, observando para tal efecto lo establecido en el modelo de evaluación externa. Con este informe, la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores organizará un encuentro entre coordinadores de los comités de evaluación externa de ICS para analizar la consistencia de las valoraciones establecidas en este informe. De acuerdo con lo discutido en este encuentro, los comités de evaluación externa de ICS elaborarán los informes preliminares correspondientes. Estos informes deberán ser suscritos por los miembros del comité de evaluación externa de ICS y remitidos por su coordinador a la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores para su conocimiento y análisis. Dicha comisión remitirá los informes preliminares a los ICS respectivos, a través de la plataforma informática habilitada para el efecto.”;

Que, conforme lo establece el Estatuto Orgánico del Instituto Superior Tecnológico Quito, la Comisión de Gestión de la Calidad y Evaluación Interna es un organismo de apoyo de Órgano Colegiado Superior, que tiene por objetivo fomentar procesos permanentes de mejoramiento





de la calidad en el Instituto Superior Tecnológico Quito; y, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL ASEGURAMIENTO INTERNO DE LA CALIDAD

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN INTERNA Y GESTIÓN DE LA CALIDAD

Artículo 1. Objeto y Ámbito de Aplicación. - El objeto del presente reglamento es normar el funcionamiento del SEAIC del Instituto Superior Tecnológico Quito, y los procesos relacionados con la autoevaluación institucional, de carreras y programas.

Este Reglamento tendrá como ámbito de aplicación, todas las instancias académicas y administrativas del Instituto Superior Tecnológico Quito.

Artículo 2. Sistema de Evaluación Interna. - El Sistema de Evaluación y Aseguramiento Interno de la Calidad (SEAIC) estará conformado por: Dirección de Planificación y Aseguramiento de la Calidad (DPAC) y el Comité de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad (CEIAC).

Artículo 3. Dirección de Planificación y Aseguramiento de la Calidad (DPAC). – La DPAC estará conformada por las áreas de: 1) Planificación y 2) Aseguramiento de la Calidad.

Artículo 4. Misión. - El SEAIC busca mejorar la calidad y la gestión de las actividades: docente-estudiante, investigativa, de vinculación, administrativa y financiera del ISTQ, así como de su talento humano, a través de la aplicación de procesos de autoevaluación y evaluación externa, aseguramiento de la calidad y la ejecución de planes de mejoramiento continuo.

Artículo 5. Fines y Objetivos del SEAIC.

- a) Impulsar la calidad en todas las instancias del Instituto Superior Tecnológico Quito, orientada al cumplimiento de la función social de la institución, y de sus propósitos declarados.
- b) Fomentar el mejoramiento continuo de la calidad hacia la excelencia, a través de la realización, seguimiento y control de los procesos de evaluación, y el establecimiento de planes de mejoramiento continuo.
- c) Promover una cultura de autoevaluación y excelencia a través del mejoramiento continuo en todos los niveles y estamentos del Instituto Superior Tecnológico Quito.
- d) Fortalecer la Institución, Carreras y Programas a través de procesos de evaluación externa y acreditación nacional e internacional, orientados a mejorar su eficiencia, potenciar la capacidad investigativa, la proyección social y la calidad académica.





- e) Apoyar los procesos de evaluación y acreditación, considerando la misión, la visión y objetivos estratégicos institucionales, los modelos establecidos en el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior y la normativa vigente.
- f) Evaluar los resultados y el impacto producto de la ejecución de planes de mejoramiento continuo en el ámbito académico y administrativo.

CAPÍTULO II

DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD (AC)

Artículo 6. De la naturaleza. - El área de Aseguramiento de la Calidad (AC), brindará el soporte técnico y apoyo administrativo al SEAIC en la implementación del mejoramiento continuo asociado con los procesos de autoevaluación, evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad. El ámbito de trabajo incluirá los procesos de planificación, ejecución, seguimiento, verificación y toma de acciones preventivas, correctivas y de mejoramiento continuo.

Artículo 7. Deberes y atribuciones del responsable del Aseguramiento de la Calidad. –

- a) Brindar soporte funcional y operativo al Instituto Superior Tecnológico Quito en los distintos procesos de evaluación, acreditación nacional e internacional y aseguramiento de la calidad.
- b) Contribuir en la formulación de estrategias, planes, proyectos, metodologías e instrumentos para la evaluación, mejoramiento continuo y aseguramiento de la calidad y sus componentes.
- c) Participar en los procesos de autoevaluación institucional, de carreras y programas, evaluación externa y autoevaluación de otras dependencias del ISTQ, y elaborar informes y emitir recomendaciones derivadas de los mismos.
- d) Realizar el seguimiento y control de los planes de mejoramiento continuo institucional, de carreras y programas, derivados de los distintos procesos de autoevaluación y acreditación nacional e internacional.
- e) Coordinar la capacitación de los miembros del Comité de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad (CEIAC) y de otros actores de la comunidad institucional, en aspectos relacionados con autoevaluación, evaluación y aseguramiento de calidad.
- f) Participar en procesos de capacitación y de actualización sobre gestión y mejoramiento continuo de la calidad, evaluación, acreditación, aseguramiento de la calidad, y afines,
- g) Analizar y validar, en forma técnica, la gestión de documentos, registros, auditorías internas de calidad, productos no conformes, acciones correctivas y preventivas en los distintos procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad.
- h) Implementar el mejoramiento continuo de la gestión de la calidad en el ISTQ, identificando puntos críticos, evaluando los procesos institucionales y promoviendo mejoras, de acuerdo con las directrices definidas y alineadas a la misión, visión y objetivos institucionales.
- i) Revisar periódicamente y mejorar los procedimientos e instrumentos de evaluación, así como aquellos orientados al aseguramiento y mejoramiento continuo de la calidad.
- j) Reportar trimestralmente a la DPAC los avances de sus actividades.
- k) Comprobar el cumplimiento del Reglamento de Régimen Académico (RRA) que se encuentre en vigencia en el momento de ejecutar dicha tarea.





- l) Comprobar el cumplimiento de los parámetros de evaluación determinados por el CACES para los modelos de evaluación vigentes al momento de ejecutar dicha tarea.
- m) Garantizar el cumplimiento de todos los indicadores del modelo de evaluación vigentes.
- n) Presentar informes de cambios, mejoras, unidades, procedimientos a crear para asegurar el cumplimiento de modelos de evaluación además de reglamentos y leyes ligados a instituciones de educación superior con sus respectivas actualizaciones.

Las demás que determinen las leyes, el estatuto, reglamentos y la CEIAC.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN INTERNA Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD (CEIAC)

Artículo 8. De la Naturaleza. - El Comité de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad (CEIAC) es un organismo de apoyo del Órgano Colegiado Superior (OCS), que tiene por finalidad fomentar procesos permanentes de mejoramiento continuo de la calidad y de la gestión del Instituto Superior Tecnológico Quito, tendiendo siempre hacia la excelencia. A la vez, constituye el nexo con los Organismos Acreditadores externos.

Artículo 6. Deberes y atribuciones de la CEIAC. - La Comité de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Proponer al OCS, para su aprobación, las políticas de acreditación y aseguramiento de la calidad, para aplicarlas en el ámbito institucional.
- b) Establecer estrategias, acciones y directrices orientadas a promover la cultura de calidad y mejoramiento continuo dentro de la Institución.
- c) Fomentar procesos de mejoramiento continuo de la calidad académica y de gestión, para lo cual se integrarán los procesos de autoevaluación institucional, de evaluación externa, de acreditación y de aseguramiento de la calidad.
- d) Coordinar el trabajo de las distintas unidades académicas y administrativas para cumplir los objetivos establecidos en los procesos de evaluación.
- e) Dirigir y coordinar los procesos de autoevaluación y aseguramiento de la calidad.
- f) Coordinar los procesos de evaluación con fines de acreditación.
- g) Determinar los criterios de calidad, los instrumentos e indicadores que han de aplicarse en la autoevaluación.
- h) Presentar a la DPAC y, por su intermedio, a la comunidad, los informes y recomendaciones derivados de los procesos de autoevaluación, evaluación externa, acreditación, aseguramiento de la calidad y mejoramiento continuo.
- i) Solicitar a las máximas autoridades del ISTQ la capacitación, los recursos humanos, físicos, financieros y tecnológicos necesarios para el normal funcionamiento del SEIAC.
- j) Participar en la planificación institucional, manteniendo los procesos académicos como eje central y garantizando el cumplimiento de esta, con el proceso de acreditación.
- k) Promover la inclusión de las recomendaciones de mejoras derivadas de los procesos de evaluación.





- l) Promover, en coordinación con las instancias correspondientes, la capacitación del talento humano del ISTQ, en temas relacionados con aseguramiento y mejoramiento continuo de la calidad, evaluación y acreditación institucional, de conformidad con el Plan Anual de Capacitación.
- m) Evaluar y analizar periódicamente, de manera crítica y consistente, en forma técnica, la gestión de documentos, registros, auditorías internas de calidad, productos no conformes, acciones correctivas y preventivas en los distintos procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad.

Artículo 8. Conformación del CEIAC. - El Comité de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad del Instituto Superior Tecnológico Quito estará conformada por:

- a) Responsable de Aseguramiento de la Calidad, quien presidirá el Comité;
- b) Un representante de profesores tiempo completo o su alterno;
- c) Un representante de estudiantes o su alterno; y,
- d) Un representante de los trabajadores o su alterno.

El representante de profesores deberá ser un docente a tiempo completo del ISTQ, durante al menos un (1) año, contar con título de tercer nivel, maestría o doctorado, que tengan experiencia y acredite formación o capacitación en uno o más de los siguientes ámbitos: planificación, procesos de mejoramiento continuo, aseguramiento de la calidad, gestión de procesos, autoevaluación, evaluación externa o acreditación de instituciones de educación superior, carreras o programas.

El representante de estudiantes deberá estar matriculados en una Carrera o Programa del ISTQ, no haber cursado tercera matrícula, tener un promedio ponderado de ocho sobre diez (8/10) puntos y haber aprobado al menos el 60% de los créditos respectivos de su carrera o programa.

El representante de los trabajadores deberá contar con un contrato indefinido por al menos 2 años en el ISTQ.

Artículo 9. Designación y posesión de los Miembros del CEIAC. - El OCS convocará a la designación de los miembros de la Comité de Evaluación Interna, para lo cual:

- El Vicerrector Académico postulará tres profesores tiempo completo con sus respectivos alternos, que cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, el OCS calificará el cumplimiento de los mismos y designará al profesor titular y su alterno.
- La Secretaría Académica presentará una terna de los mejores promedios de los estudiantes del ISTQ, el OCS calificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 7 y designará al estudiante y su respectivo alterno.
- El Vicerrectorado Administrativo Financiero presentara una terna de servidores con sus respectivos alternos, el OCS designará al trabajador y su respectivo alterno de entre los postulantes que cumplan los requisitos señalados en el Artículo 8.
- El OCS posesionará a los miembros de la Comité y sus alternos.
- El representante de los profesores titulares y de los trabajadores durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser re designados por un periodo más.
- El estudiante miembro durará un año en sus funciones, y no podrá ser re designado.
- El presidente del Comité será el responsable de Aseguramiento de la Calidad.
- El OCS será el encargado de evaluar los procesos realizados por el CEIAC.





- El OCS en encargará de evaluar y determinar el cumplimiento de los procesos a llevar por el CEIAC, y podrá tomar decisiones del cambio de los integrantes o reasignación de funciones de los mismos.

Artículo 10. Del funcionamiento del CEIAC. - El CEIAC sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente a petición del presidente. Habrá quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de los presentes; en caso de empate, el voto dirimente será del presidente del CEIAC.

Para el desarrollo de las actividades del CEIAC contempladas en el Estatuto y en el presente Reglamento, esta podrá organizarse mediante comisiones permanentes.

El Pleno de la CEIAC designará a un secretario/a permanente del Comité.

Artículo 11. Condición de los miembros del CEIAC. -

- Los cargos de los profesores miembros de la CEIAC corresponden a aquellos de gestión académica referidos en el artículo 58 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador.
- La dedicación del estudiante será considerada como horas de Vinculación con la Sociedad y se asignará una puntuación extra del diez por ciento del puntaje obtenido en los concursos internos de ayudantes de cátedra y de investigación.
- El servidor o trabajador dedicará hasta 6 horas a la semana al CEIAC.
- El ISTQ auspiciará la participación de todos los miembros de la CEIAC en eventos de capacitación nacional e internacional en los ámbitos en que se desempeña.

CAPÍTULO V

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTAMENTOS INSTITUCIONALES EN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN INTERNA Y GESTIÓN DE LA CALIDAD

Artículo 12. De la participación de autoridades académicas y administrativas. - Para garantizar el funcionamiento del Sistema de Evaluación Interna y Gestión de la Calidad, los organismos colegiados y las autoridades participarán de la siguiente manera:

- a) El OCS es el organismo rector del SEIAC institucional, de análisis y aprobación de normativas, políticas, planes y estrategias de evaluación, gestión y aseguramiento de la calidad.
- b) El despliegue de políticas y estrategias, a nivel estratégico y táctico, y la ejecución de planes y programas serán llevados a cabo por las siguientes autoridades y organismos colegiados: OCS, Rector, Vicerrectores, Unidades Académicas, Unidades Administrativas y apoyados por las diferentes direcciones, coordinaciones, comisiones, comités y unidades formadas para apoyar la gestión.
- c) Las direcciones administrativas y las unidades de apoyo institucionales, definidas en la normativa institucional vigente brindan soporte en los procesos de evaluación, gestión, acreditación y aseguramiento de la calidad.





- d) Para el efectivo funcionamiento del Sistema, las autoridades académicas y administrativas deben mantener procesos de gestión de la información, y presentar documentación oficial en cuanto les sea solicitada. Además, deben participar en la formulación e implementación de planes y procesos de mejoramiento continuo.
- e) Revisar y tomar las medidas necesarias por cada unidad para garantizar el cumplimiento de criterios establecidos, según el modelo de evaluación, reglamento de régimen de educación superior, ley de educación superior.
- f) Cada coordinador de unidad tiene la responsabilidad de llevar correctamente sus unidades, acorde a los procesos de calidad institucional, además de fomentar la creación de nuevos procesos que fortalezcan la calidad educativa alineado a la misión, visión y objetivos estratégicos del ISTQ.
- g) Para proceder a implementar nuevos procesos en cada unidad del ISTQ, se tienen que alinear al PEDI Institucional, Plan de mejoras ISTQ, RRA, Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) que se encuentren vigentes.
- h) De haber alguna actualización dentro de los entes de regulación de educación superior, RRA, LOES (que se encuentren vigentes), tomar en consideración las medidas, procesos de cambio, para garantizar el cumplimiento de las mismas.

Artículo 13. De la participación estudiantil. - Los estudiantes, en las diferentes etapas del proceso de evaluación y acreditación institucional de su carrera o programa, deberán:

- a) Participar de manera activa en los procesos de autoevaluación, evaluación externa, acreditación y de gestión y aseguramiento de la calidad.
- b) Tener representación en la CEIAC.
- c) Presentar propuestas de mejora en los procesos de aprendizaje.
- d) Presentar propuestas de proyectos de investigación y vinculación con la sociedad.
- e) Participar en los procesos de evaluación docente.
- f) Informarse sobre los procesos de evaluación y acreditación, y de gestión y aseguramiento de la calidad.

Artículo 14. De la participación de profesores e investigadores. - Los profesores son partícipes directos en las diferentes etapas del proceso de evaluación y acreditación institucional de su carrera o programa y, en tal condición, deberán:

- a) Participar de manera activa en los procesos de autoevaluación, evaluación externa, acreditación y de gestión y aseguramiento de la calidad.
- b) Mejorar de manera continua su actividad de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, considerando la misión, visión, objetivos, planes y programas definidos institucionalmente, así como los resultados de su autoevaluación.
- c) Participar en los procesos de evaluación del desempeño en calidad de pares académicos.
- d) Contribuir con la preparación y aplicación de los exámenes de evaluación del grado de cumplimiento de resultados de aprendizaje (competencias generales y específicas) definidos en los perfiles de egreso de las carreras y programas en los que participa.
- e) Participar en talleres, seminarios y otros eventos de difusión y capacitación sobre los procesos de evaluación, aseguramiento de la calidad y acreditación.
- f) Contribuir en la preparación de material relacionado con la unidad académica, entre las cuales se encuentran: Guías curriculares de carrera, PEAs, Guías de asignatura, Guías práctico-experimentales entre otras que sean asignadas.





- g) Informarse y mantener informados a los estudiantes sobre los procesos de evaluación y acreditación.

CAPÍTULO VI

DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN Y AUTOEVALUACIÓN

Artículo 15. De la planificación de procesos de evaluación y autoevaluación. - El ISTQ llevará a cabo procesos de autoevaluación y evaluación que respondan tanto a los modelos de evaluación y acreditación nacional e internacional como a los fines y objetivos definidos en los diferentes ámbitos de la Institución. Estos procesos están orientados a mejorar la eficiencia institucional y la calidad académica, a fin de potenciar la capacidad investigativa, la vinculación con la sociedad y mejorar el desempeño docente, administrativo y financiero.

La planificación y coordinación de los procesos de autoevaluación y evaluación institucional son responsabilidad de la CEIAC. Todo proceso de evaluación y autoevaluación tienen como uno de sus fines el mejoramiento continuo en pos de la excelencia; por ello, estos procesos derivarán en la formulación y ejecución de un plan de mejoramiento continuo, en el que se definirán responsabilidades y cronogramas.

Artículo 16. De la periodicidad de los procesos de evaluación y autoevaluación. - Los procesos de evaluación y autoevaluación serán llevados a cabo de acuerdo con una planificación aprobada por el OCS, con base en una propuesta de la CEIAC.

En caso de que exista un proceso de evaluación externa por parte de un organismo acreditador, la CEIAC, priorizará el mencionado proceso y cumplirá el cronograma establecido. El informe que se desprenda de esta autoevaluación deberá ser aprobado por el OCS, previo al envío al organismo acreditador.

Artículo 17. De la ejecución de la autoevaluación y evaluación. - Los procesos de autoevaluación y evaluación en los diferentes ámbitos de acción institucional se realizarán conforme a la planificación establecida. Asimismo, los procesos de autoevaluación y evaluación externa con fines de acreditación de carreras, programas o de la Institución se llevarán a cabo de acuerdo con la planificación respectiva y se coordinarán con los organismos externos correspondientes.

La CEIAC es responsable de coordinar el cumplimiento de los mencionados procesos y el logro de los objetivos planteados.

Artículo 18. De la socialización de los Informes de autoevaluación y evaluación. - La CEIAC, a través de OCS, pondrá en conocimiento de los diferentes estamentos el Instituto Superior Tecnológico Quito los planes de mejoramiento continuo preliminares resultados de los procesos de autoevaluación y evaluación.

Las observaciones realizadas durante los procesos de socialización serán analizadas por la Comité y los Comités, según corresponda, para luego incorporarlas a los planes de mejoramiento continuo.





La CEIAC entregará los informes de autoevaluación y evaluación de conformidad con los cronogramas aprobados por el OCS. Los informes aprobados serán socializados.

Artículo 19. Presentación de resultados de autoevaluación.-. Los informes finales de autoevaluación institucional serán aprobados por el OCS.

En caso de estar inmersos en procesos de autoevaluación con fines de acreditación, los informes serán remitidos a la aprobación de OCS.

Artículo 20. Formulación de Planes de Mejoramiento Continuo. - Tomando como base los resultados de la autoevaluación, la CEIAC, será responsable de formular de manera participativa planes de mejoramiento continuo, orientados a superar las debilidades y consolidar las fortalezas identificadas, con un enfoque de mejoramiento continuo de la calidad hacia la excelencia.

El plan de mejoramiento continuo lo aprobará el OCS.

Una vez aprobado el plan de mejoramiento continuo, las unidades responsables gestionarán su inclusión en la planificación operativa anual y deberán implementar de manera oportuna las acciones correspondientes, aplicando los instrumentos establecidos para el efecto. La CEIAC coordinará esta implementación.

Artículo 21. Del seguimiento y control de planes de mejoramiento continuo. - La CEIAC llevará a cabo el seguimiento y control trimestral del cumplimiento de los planes de mejoramiento continuo y de gestión de la calidad, y entregarán los informes al OCS. Durante el seguimiento y control se deberán identificar retrasos e incumplimientos y definir las medidas y acciones correctivas que se estimen pertinentes.

Artículo 22. Del Sistema Integrado de Información. - Para el adecuado desarrollo de los procesos de evaluación, y de gestión y aseguramiento de la calidad se debe disponer de información confiable, sistematizada y digitalizada sobre las distintas unidades administrativas y académicas, que deberá incluirse en el sistema integrado de información; dicho sistema debe contemplar procesos y procedimientos de recopilación, validación, archivo y acceso de información y que abarque a todas las unidades académicas y administrativas del ISTQ.

Cada una de estas unidades académicas y administrativas debe garantizar la integridad, confiabilidad y seguridad de la información. Este sistema debe contar con el soporte informático, el cual será proporcionado y administrado por Gestión Tecnológica de ISTQ, el cual garantizará la disponibilidad, integridad, seguridad y confidencialidad de la información.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En el caso de ausencia definitiva de un profesor miembro de la CEIAC, se designará su reemplazo de entre los postulantes elegibles del último proceso de selección realizado. En caso de no contar con postulantes elegibles, se convocará a un proceso de designación siguiendo el procedimiento establecido en este Reglamento.

Para el caso de ausencia definitiva de un estudiante o trabajador miembro, le sustituirá el respectivo alterno y en su lugar el OCS designará como nuevo integrante alterno.





Se considera ausencia definitiva en caso de: renuncia, destitución, jubilación, fallecimiento o cambio de condición.

SEGUNDA. - Los períodos de funciones de los miembros de la CEIAC podrán prorrogarse, a través de resolución del OCS, cuando la finalización de tales períodos coincida con las fechas en las que se encuentren en ejecución los procesos de evaluación institucional llevados a cabo por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y la entrega del Plan de Aseguramiento de la Calidad.

La resolución de prórroga, por parte del OCS, referida en el inciso que antecede podrá establecerse hasta antes de la fecha de finalización de los períodos de funciones regulares de los miembros de la CEIAC y tal prórroga no podrá extenderse más allá de los noventa (90) días posteriores a la entrega del Plan de Aseguramiento de la Calidad al CACES.

La prórroga aludida no podrá ser considerada como una nueva designación de los miembros del CEIAC, puesto que tendrá por único objeto salvaguardar que el Instituto Superior Tecnológico Quito afronte de manera adecuada los procesos de acreditación o aseguramiento de la calidad ejecutados por el CACES.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - Una vez aprobado este Reglamento, en el plazo máximo de 30 días, el OCS aprobará la integración de los miembros de la CEIAC.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento fue aprobado en debate mediante Resolución No. _____, adoptada en Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior

